



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00503-00**
Demandante **FREDY ALEXANDER GONZÁLEZ BARRERA**
Titular A.J **ALBER ROLANDO GONZÁLEZ BARRERA**
Actuación **RECHAZA DEMANDA / A.I.**

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Allegada la subsanación de la demanda por parte de la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho procederá a estudiar sobre la procedencia de su admisión, conforme a los requerimientos efectuados en proveído del 12 de diciembre del año en curso:

Frente al artículo segundo del referido auto *“Para efectos de acreditar parentesco con el titular del acto jurídico, la parte actora debe allegar su Registro Civil de Nacimiento, conforme lo dispone el artículo 84 del C.G.P.”*, se tiene que no fue subsanado el yerro indicado, en razón a que se aportó el registro civil de nacimiento del titular del acto jurídico mas no del demandante, tal como se indicó.

En virtud de que los yerros indicados no fueron subsanados en su totalidad, y conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en armonía con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el Despacho **RESUELVE: RECHAZAR** la presente demanda, conforme lo expuesto en precedencia.

Una vez en firme el presente proveído, se dispondrá el archivo definitivo del

asunto y su respectiva desanotación en el sistema.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a horizontal line and a long, sweeping flourish.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez